REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante	Diana Patricia Herrera Mejía
Demandado	Robinson Adrián Sepúlveda
Radicado	No. 05-001 31 10 010 – **2022- 00004** – 00
Asunto	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Se inadmite la anterior demanda verbal, declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración de sociedad patrimonial, que promueve la señora Diana Patricia Herrera Mejía contra Robinson Adrián Sepúlveda, para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazarla. (Art. 90 C.G.P):

PRIMERO: Se acreditará el estado civil de tanto de la demandante como del demandado, con la copia autentica del folio de nacimiento tanto de la señora Diana Patricia como del señor Robinson Adrián, con las correspondientes notas marginales.

SEGUNDO: Se corregirán las pretensiones de la demanda, toda vez que la liquidación de la sociedad patrimonial, no es corresponde a este trámite verbal, así mismo se corregirá el poder otorgado.

TERCERO: En igual sentido se corregirá la petición de alimentos, tanto para la adolescente Brianna Sepúlveda Herrera como para la presunta compañera, supuesto que no procede la acumulación planteada.

CUARTO: Se informará cual fue el último domicilio de los presuntos compañeros, y si la demandante la conserva.

QUINTO: Se indicará la forma en que se obtuvo las direcciones electrónicas informadas en la demanda. (artículo 8 del D. 806 de 2020).

SEXTO: Se aclarará y corregirá la demanda, tanto en la parte introductoria, como en el desarrollo de la misma, en el sentido de indicar si la unión marital de hecho se prolongó hasta noviembre de 2021, por qué razón se registra como domicilio tanto de la demandante como el demandado la misma dirección.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998bdb23b5866ff00edae62449c987cd85f25d5c8ad500e2dbba1bcef8d5a900**

Documento generado en 01/03/2022 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica